

RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016- 0000069

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República prescribe “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada el 14 de octubre de 2013, cuya reformatoria se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP- como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 1 de la LOSNCP, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que realicen las entidades establecidas en esta Ley;
- Que,** el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Convenio Marco como la modalidad con la cual el SERCOP selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio;
- Que,** el numeral 4 del artículo 9 de la LOSNCP, establecen como uno de los objetivos del Sistema Nacional de la Contratación Pública, el convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la LOSNCP, señala que son objetivos del Estado en materia de contratación pública, el modernizar los procedimientos de contratación



- pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
- Que,** el artículo 6, numeral 3, y 44 de la LOSNCP determinan que el catálogo electrónico es el registro de bienes y servicios normalizados creado por el SERCOP publicados en el portal Institucional, como resultante de la aplicación de los Convenios Marco suscritos por los proveedores seleccionados a fin de que las entidades contraten en forma directa;
- Que,** los numerales 5, 7 y 9 del artículo 10 de la LOSNCP atribuyen al SERCOP facultades legales para desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; y, dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, respectivamente;
- Que,** el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al SERCOP la suscripción de Convenios Marco derivados de procedimientos de selección de proveedores, en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes;
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución de la máxima autoridad institucional la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el ente que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizará procedimientos de selección que permitan suscribir Convenios Marcos, observando el procedimiento que se establezca en el pliego, para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados;
- Que,** con Resolución No. RE-SERCOP-2015-000023 de 28 de enero de 2015, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- expidió las disposiciones aplicables en los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2015-000024 de 28 de enero de 2015, el SERCOP expidió la normativa para la adquisición de bienes y servicios a través de Catálogo Electrónico;



Que, a través de Resolución No. RE-SERCOP-2015-000039 de 13 de agosto de 2015, se modificó el texto del quinto inciso del artículo 20 de la Resolución No. RE-SERCOP-2015-000023 de 28 de enero de 2015;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo sean aprobadas por la máxima autoridad del SERCOP mediante resolución; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

EXPEDIR LAS NORMATIVA REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA CONVENIO MARCO Y FUNCIONALIDAD DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL

Sección I

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL

Del Convenio Marco

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Para los procedimientos de selección de proveedores en el Catálogo Electrónico Industrial y, para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados de producción ecuatoriana que las entidades contratantes realicen a través del Catálogo Electrónico Industrial, se deberá observar la normativa prevista en la presente Resolución

Art. 2.- Definiciones.- Para el efecto de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Condiciones comerciales para Catálogo Electrónico Industrial.-** Son los parámetros que el Servicio Nacional de Contratación Pública determina para cada procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, cuyo cumplimiento será considerado en la etapa de calificación de ofertas, tales como plazo o tiempo de entrega respecto a la cantidad demandada, garantías técnicas, stock mensual del bien o capacidad máxima de prestación del servicio, cobertura geográfica y los demás que se establezcan en el pliego de cada procedimiento.



2. **Condiciones mínimas de participación de Convenio Marco.-** Son los requisitos de orden jurídico, técnico y de experiencia que el oferente adjudicado debe obligatoriamente cumplir de forma previa a la suscripción del Convenio Marco. Las condiciones mínimas de participación deberán estar enlistadas y previamente establecidas en el pliego.
3. **Convenio Marco.-** Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y/o servicios serán ofertados en el Catálogo Electrónico Industrial, a fin de ser adquiridos o contratados por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.

Las contrataciones por Catálogo Electrónico Industrial de bienes y servicios normalizados, que realicen las entidades contratantes se las hará de forma directa cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública haya adjudicado a un solo proveedor un producto o servicio, luego de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica en el que se haya fijado el precio del bien o servicio normalizado por el período de vigencia del Convenio Marco.

En el caso de que en el Catálogo Electrónico Industrial se incorporen bienes o servicios de características técnicas comparables de distintos proveedores que hayan suscrito Convenios Marco, el procedimiento de adquisición será el previsto en la presente Resolución.

4. **Entregas parciales de Catálogo Electrónico Industrial.-** Al inicio del procedimiento para la selección del bien y/o servicio a través de Catálogo Electrónico Industrial, la entidad contratante podrá definir entregas parciales de los bienes y/o servicios a contratar, de considerarlo pertinente.
5. **Ficha técnica.-** Descripción genérica de las características físicas, materiales, propiedades distintivas, especificaciones técnicas de un bien o términos de referencia de un servicio normalizado que se encuentra publicado en el Catálogo Electrónico Industrial.

Las fichas técnicas serán elaboradas y actualizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública con el objeto de normalizar los bienes y/o servicios que demanda el Estado.



4

- 6. Oferta de Convenio Marco.-** Es la propuesta que contiene las especificaciones técnicas y condiciones comerciales del proveedor que será analizada y calificada por la Comisión Técnica, de forma previa a la suscripción del Convenio Marco.

Es el caso de que el procedimiento de selección esté destinado a la contratación de un solo proveedor que produzca o distribuya un bien para incorporarlo en el Catálogo Electrónico Industrial, la oferta considerará obligatoriamente el precio del producto; y será escogida utilizando la etapa de puja prevista en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

- 7. Orden de compra para Catálogo Electrónico Industrial.-** Es el acuerdo de voluntades por el cual se formaliza la adquisición de bienes o servicios normalizados a través de Catálogo Electrónico Industrial, mediante la cual la entidad contratante establece los bienes o servicios objeto de la contratación y su entrega; y, el proveedor seleccionado se obliga a su cumplimiento conforme el precio, plazo, forma y condiciones previstas en el Convenio Marco.
- 8. Cupo de compra.-** El monto máximo de asignación de órdenes de compra a un mismo proveedor dentro de un catálogo de bienes o servicios, el cual, una vez alcanzado, permite generar la rotación de la compra a los siguientes proveedores.

Art. 2.- Sujetos.- Son sujetos de este procedimiento:

1. El Servicio Nacional de Contratación Pública.- Órgano rector de la contratación pública, facultado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para llevar a cabo el procedimiento de catalogación.
2. Los proveedores.- aquellos que consten legalmente inscritos en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Art. 3.- Asociación o Consorcio.- Todos los oferentes registrados en el Registro Único de Proveedores - RUP, podrán participar individualmente o a través de consorcios, asociaciones o en compromisos de asociación o consorcio, en los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco.

Art. 4.- Información y desarrollo de proveedores.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará sesiones de socialización del Catálogo Electrónico Industrial.

La socialización del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de difusión, misma que propenderá a la absolución de dudas e inquietudes presentadas por



los potenciales oferentes, respecto a las actuaciones a realizarse durante el procedimiento de selección de proveedores para la inclusión al Catálogo Electrónico Industrial, especificaciones técnicas o términos de referencia, y condiciones mínimas de participación que deben cumplir los oferentes.

Art. 5.- Proveedores.- Para el caso de bienes, podrán participar las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, siempre y cuando sean:

1. Fabricantes de bienes de origen ecuatoriano, o;
2. En caso de que no se llegare a identificar la existencia de fabricantes de bienes de origen ecuatoriano, se podrá convocar a distribuidores para que presenten sus ofertas para ser parte del Catálogo Electrónico Industrial. Sin embargo, de identificarse al menos un fabricante durante la vigencia del convenio marco, el SERCOP tendrá la potestad de suprimir dicho convenio con los distribuidores.

Art. 6.- Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).- En los respectivos pliegos de cada procedimiento de selección de proveedores para suscripción de Convenios Marco, se fijará un VAE inicial y un VAE planificado, de acuerdo a la metodología correspondiente definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Precio.- Para este procedimiento se determinará previamente el precio para el bien o servicio específico objeto de catalogación, cuya metodología será definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma que se garantice la calidad del gasto público así como el desarrollo del sistema industrial ecuatoriano.

Art. 8.- Comisión Técnica.- Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien la presidirá;
2. El Director del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de contratación designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública para formar la Comisión Técnica también podrá contar con la participación de una persona o actor externo en caso de requerirlo.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.



5

Art. 9.- Subcomisiones de Apoyo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá conformar subcomisiones de apoyo con sus propios funcionarios, quienes participarán en la etapa precontractual del procedimiento.

Esta subcomisión, a través de un informe emitirá las recomendaciones que se considere necesarias a la Comisión Técnica; informe que no será vinculante.

Art. 10.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Técnica para cada procedimiento de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco de Catálogo Electrónico Industrial, los siguientes:


1. Elegir y designar al Secretario de la Comisión Técnica quien no será miembro de la misma;
2. Llevar adelante el procedimiento de selección de proveedores para suscripción de Convenios Marco en sus respectivas etapas;
3. Conformar, en caso de ser necesario, subcomisiones de apoyo conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Elaborar el informe de evaluación de las ofertas que incluirá su recomendación expresa de adjudicar o no el procedimiento; y,
5. Revisión de cumplimiento de las condiciones mínimas de participación exclusivamente de los oferentes adjudicados, de forma previa a la suscripción del Convenio Marco.

Art. 11.- Etapas del procedimiento.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, para la catalogación de bienes y/o servicios normalizados a través del Catálogo Electrónico Industrial, llevará a cabo las siguientes etapas:

11.1 Etapa preparatoria:

- a. Identificación de actores y oferta productiva.
- b. Construcción y socialización de la ficha técnica participativa.

11.2 Etapa de catalogación:

- a. Convocatoria a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública u otros canales;
- b. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
- c. Creación de los bienes y servicios en la herramienta de Catálogo Electrónico Industrial.
- d. Incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico Industrial. 



- d.1 Entrega de ofertas;
- d.2 Convalidación de errores;
- d.3 Calificación de la oferta;
- d.4 Adjudicación;
- d.5 Suscripción y registro de Convenio Marco; y,
- d.6 Catalogación del proveedor.

e. Adhesión de proveedores catalogados a nuevos productos.

Art. 12.- Identificación de actores y oferta productiva.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará un análisis de la demanda pública para la catalogación conforme a la metodología definida por este Servicio, y realizará reuniones de trabajo con los potenciales proveedores y entidades contratantes, en las que se determinará características técnicas del bien o servicio a catalogarse.

Art. 13.- Construcción y socialización de la ficha técnica participativa.- Etapa en la que se proporcionará a los potenciales proveedores toda la información general y específica referente al producto a catalogarse, con la finalidad de resolver consultas o solicitudes respecto de la ficha técnica participativa.

Art. 14.- Pliegos y convocatoria.- Una vez que se haya determinado y establecido los bienes y/o servicios normalizados a catalogarse, se elaborará el pliego y la convocatoria, que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o por un medio masivo de comunicación, previa aprobación de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.

El pliego contendrá al menos los siguientes aspectos:

1. Convocatoria con la siguiente información: El número de procedimiento y cronograma del procedimiento de selección de proveedores de Catálogo Electrónico Industrial; Proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, el mismo que se determinará en el pliego correspondiente; determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse; las condiciones mínimas de participación determinadas en el pliego, plazo de duración del convenio marco; forma de pago; metodología de evaluación de la oferta; y, garantías contractuales que se exigen de acuerdo con la ley;
2. Los requisitos de la oferta y condiciones mínimas de participación que deben cumplir los oferentes;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecido en las fichas técnicas;
4. La metodología de evaluación;
5. Formulario de adhesión al Convenio Marco que contiene las condiciones de participación señaladas en el pliego y en la ficha técnica; y,



de 5

6. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las responsabilidades de los proveedores, las multas y sanciones por incumplimiento.

Art. 15.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En todo procedimiento de selección para la suscripción de Convenios Marco, los proveedores podrán realizar preguntas en el término mínimo de un (1) día y máximo cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La Comisión Técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento.

La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, mediante resolución motivada y publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

Art. 16.- Creación de bienes o servicios en el Catálogo Electrónico Industrial.- Posterior a la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará en el Catálogo Electrónico Industrial los bienes y servicios objeto del procedimiento de selección.

Art. 17.- Incorporación de proveedores.- Una vez finalizada la creación de bienes y servicios en el Catálogo Electrónico Industrial, iniciará, en cualquier momento la etapa de “Incorporación de proveedores”. Esta etapa consistirá en las siguientes fases: entrega de ofertas; convalidación de errores; calificación de la oferta; adjudicación; suscripción y registro de Convenio Marco; y, catalogación del proveedor.

Todo proveedor interesado podrá incorporarse al Catálogo Electrónico Industrial, dentro de la categoría correspondiente a los bienes y/o servicios que desee catalogarse, especificando qué producto o productos desea proveer, para lo cual deberá cumplir con las fases de esta etapa.

La incorporación de proveedores se aceptará en cualquier momento a partir de la creación de los bienes y/o servicios en el Catálogo Electrónico Industrial, de acuerdo a la temporalidad de la demanda del producto al que deseen incorporarse, y conforme lo definido en el pliego de cada procedimiento; excepto cuando previo informe, el Servicio Nacional de Contratación Pública, establezca las categorías o productos específicos en los cuales no se podrá incluir nuevos proveedores.

Esta etapa podrá realizarse de manera física o a través del portal institucional del SERCOP, conforme lo establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública. Asimismo, los



documentos que se generen en esta etapa deberán publicarse en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

A continuación se detallan las fases que conforman la etapa de “Incorporación de Proveedores”:

17.1. Entrega de ofertas.- Dentro de esta fase, los proveedores interesados presentarán física o electrónicamente la oferta, en el lugar establecido en el pliego del procedimiento. La oferta contendrá las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, condiciones comerciales, la misma que deberá estar firmada por el representante legal, y deberá estar acompañada de los documentos requeridos en los pliegos.

Las ofertas, una vez presentadas, no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, estos podrán ser convalidados por los oferentes a pedido de la Comisión Técnica, hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

17.2. Convalidación de errores de forma.- Las ofertas una vez presentadas, no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, la Comisión Técnica podrá solicitar convalidación de errores de forma en un término mínimo de dos (2) días y máximo de cinco (5) días de conformidad al artículo 23 del Reglamento General a la LOSNCP y la normativa que para el efecto emita el SERCOP, a través de cualquier mecanismo electrónico.

Los proveedores podrán convalidar dicho pedido en un término mínimo de dos (2) días y máximo de cinco (5) días, a partir de la notificación realizada por el SERCOP, mediante mecanismos físicos y/o electrónicos.

17.3.- Calificación de las ofertas.- Luego de cumplida la etapa de entrega de la oferta, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en el pliego, se procederá a su revisión de acuerdo a los parámetros de calificación previstos a través de la metodología “Cumple – No Cumple”.

La Comisión Técnica designada elaborará un acta con el análisis de las ofertas presentadas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de adjudicar o catalogar o no a los proveedores, según corresponda; informe que será puesto a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la resolución correspondiente.

17.4.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado adjudicará al o los oferente (s) mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.



g

El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar a un oferente que no cumpla con las condiciones de la oferta establecidas en el pliego, ni a quienes se encontraren incurso en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.5.- Suscripción y Registro del Convenio Marco.- Los proveedores adjudicados procederán a la suscripción del Convenio Marco para su posterior registro en Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.6.- Catalogación del Proveedor.- Los proveedores que hayan suscrito el Convenio Marco serán incorporados en el Catálogo Electrónico Industrial.

Los proveedores incorporados o adheridos al Catálogo Electrónico Industrial, obtendrán márgenes de preferencia en el orden de prelación de las órdenes de compra que generen las entidades contratantes, conforme se especifica en la presente Resolución.

Sección II

Administración de Convenio Marco

Art. 18.- Administrador de Convenio Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará el Catálogo Electrónico Industrial y los Convenios Marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 19.- Administrador de Orden de Compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

Art. 20.- Obligaciones de los proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes o servicios catalogados con la identificación de las especificaciones técnicas establecidas en la ficha y pliego del producto catalogado.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste el servicio distinto al catalogado o que las especificaciones técnicas o términos de referencia de servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación; el Servicio Nacional de Contratación Pública previa solicitud de la entidad contratante generadora de la orden compra e informe y verificación, podrá excluirlo, suspenderlo provisional o definitivamente del Catálogo Electrónico Industrial, así como aplicar las sanciones establecidas en el Convenio Marco.

En ningún caso los proveedores podrán entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.



Art. 21.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones de proveedores.- Los proveedores que se hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Será sancionada todo tipo de práctica de explotación y exclusión referidas al abuso de poder de mercado, acuerdos, prácticas restrictivas y desleales conforme lo establece la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento; y, en general cualquier conducta que atente contra los principios de legalidad, trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia, independientemente de la forma que adopte ya sea mediante la incorporación de proveedores a un catálogo o adhesión a un producto buscando asegurar la generación de órdenes de compra en beneficio propio o de otro proveedor.

Art. 22.- Actualización de fichas técnicas de productos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá actualizar las fichas técnicas de los productos catalogados en los casos que considere pertinente, para lo cual, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha actualización para que los proveedores presenten una manifestación de interés en la que expresen su voluntad de adherirse a las especificaciones y condiciones de participación actualizadas, mediante los medios físicos o electrónicos que para ello disponga el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de que la actualización de la ficha técnica implique incremento en el precio o que no altere las condiciones de entrega del bien o servicio, el Servicio Nacional de Contratación Pública realizará la migración automática de los proveedores a la nueva ficha técnica, sin necesidad de presentación previa de manifestación de interés.

Art. 23.- Incorporación de nuevos productos en categorías existentes.- El Servicio Nacional de Contratación Pública en el caso de requerir la incorporación de nuevos productos en una categoría existente del Catálogo Electrónico Industrial, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública las fichas técnicas, y notificará a los proveedores catalogados la inclusión del nuevo producto.

Los proveedores que no consten dentro del procedimiento donde se realizó la incorporación del producto y que deseen participar, deberán incorporarse cumpliendo las fases de la etapa "Incorporación de proveedores" e indicar el o los productos que deseen incorporarse, cumpliendo las condiciones de participación y requisitos señalados en el pliego del procedimiento y condiciones específicas incluidas en la ficha del producto específico.

Art. 24.- Adhesión de proveedores a nuevos productos.- Los proveedores catalogados que consten dentro de un procedimiento en el cual se incorpore un nuevo producto y tengan interés en adherirse al mismo, deberán presentar su manifestación de interés, demostrando que cumple con las condiciones requeridas en la ficha técnica, mediante los medios físicos o electrónicos que para ello disponga el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 25.- Exclusión de proveedores.- La exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico Industrial podrá efectuarse por:

1. Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, debidamente motivada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Electrónico Industrial. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual determinará la procedencia de la solicitud;
2. Solicitud de la entidad contratante generadora de la orden de compra dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra por parte del proveedor, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Durante el trámite de suspensión provisional el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender temporalmente a efectos de que no se generen nuevas órdenes de compra.
3. Determinación de Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico que justifique que el proveedor ha dejado de cumplir las condiciones generales y específicas para ser parte del Catálogo Electrónico Industrial.

Art. 26.- Suspensión provisional de proveedores.- En caso de que por motivos de fuerza mayor los proveedores catalogados no pudieran cumplir con su capacidad productiva ofertada para un determinado bien y/o servicio, deberán notificar de manera oportuna al Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas la provisión de dicho bien y/o servicio sea suspendido de manera temporal o definitiva en el Catálogo Electrónico Industrial, dejando sin efecto las órdenes de compra que se generen a partir de la recepción de notificación que haga el proveedor al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor que, de no realizarse, inhabilitaría al proveedor para recibir órdenes de compra o ser parte del Catálogo Electrónico Industrial. Será causal de suspensión el incumplimiento del VAE.

Art. 27.- Actualización del precio.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá en cualquier momento actualizar el precio de los bienes o servicios catalogados. De igual manera, las entidades contratantes o los proveedores registrados en el Catálogo Electrónico Industrial, podrán solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la actualización del precio de los bienes y/o servicios catalogados, adjuntando para ello un informe técnico que



sustente la actualización del precio. El Servicio Nacional de Contratación Pública previo al análisis correspondiente aceptará o negará el pedido formulado.

Sección III

Adquisición de bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico Industrial

Art. 28.- Selección de ficha técnica.- Para el inicio de cualquiera de los procedimientos de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través del Catálogo Electrónico Industrial, deberán seleccionar la ficha técnica que corresponda a las características del bien y/o servicio que se requiera.

Escogidas las especificaciones técnicas o términos de referencia, la Entidad Contratante procederá a determinar las cantidades, plazos de conformidad a lo establecido en el pliego o ficha técnica, entregas totales o parciales, y la localidad para la entrega de bienes y/o servicios.

Art. 29.- Sistema rotativo de generación órdenes de compra.- El Catálogo Electrónico Industrial, seleccionará los proveedores a través de un sistema rotativo de órdenes de compra, el cual consiste en que no se podrá generar una nueva orden de compra a favor de un mismo proveedor si éste no ha realizado la entrega de los bienes y/o servicio contratados, o si existen proveedores que no se hayan beneficiado previamente de órdenes de compra dentro del producto específico de esa categoría por la capacidad productiva declarada.

Art. 30.- Criterios de prelación.- El orden de prelación para la asignación de las órdenes de compra será definido en función de un índice de preferencia, de acuerdo al siguiente detalle:

ASPECTO	PUNTAJE
A) Tamaño	Relacionamiento con EPS: 100 (previa presentación de informes anuales de labores, donde se verifique la relación estrecha entre esta empresa con sectores de la EPS) Pequeña: 80 Mediana: 50 Grande: 30
B) VAE inicial	VAE más alto: 100 Asignación proporcional para el resto de proveedores adjudicados
C) Relación o convenios con	Sí: 100



5

Universidades, Institutos de Investigación Superior, Institutos Públicos de Investigación, Institutos Técnicos y Tecnológicos	No: 0 Relaciones comprobables (pasantías, proyectos de grado, convenios de investigación)
D) Personal proveniente de universidades públicas	Mayor porcentaje de empleados: 100 Asignación proporcional para el resto de oferentes Relaciones comprobables (nómina, contratos de trabajo)
E) Personal proveniente de colegios de mayor rendimiento, de acuerdo a calificación del INEVAL (por condición socioeconómica)	Más del 25% de nómina: 100 Resto de asignaciones: 0 Relaciones comprobables (nómina, contratos de trabajo)
F) Condiciones de igualdad: <ul style="list-style-type: none"> • Género • Intergeneracional • Pueblos y Nacionalidades • Discapacidades • Movilidad Humana 	Más del 10% de nómina: 100 (resultado global, considerando todas las condiciones de igualdad) Resto de asignaciones: 0

De esta forma se genera el índice de preferencia de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I_p = \alpha_1 A + \alpha_2 B + \alpha_3 C + \alpha_4 D + \alpha_5 E + \alpha_6 F \text{ (índice de preferencia)}$$

Ponderaciones:

α_1	α_2	α_3	α_4	α_5	α_6
0.30	0.10	0.15	0.20	0.15	0.10

En caso de que existan dos o más proveedores adjudicados con el mismo índice de preferencia, el orden de prelación se establecerá finalmente considerando la secuencia de suscripción de los Convenios Marco.



Los proveedores adjudicados con índice de preferencia del último percentil podrán solicitar un incremento del 10% del monto establecido en el cupo de compra según metodología aprobada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 31.- Inventario de producto, capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.- El inventario de producto, la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio será actualizada automáticamente en el Catálogo Electrónico Industrial, descontando la cantidad adquirida por las entidades contratantes a través de órdenes de compra hasta su capacidad máxima de producción, en el mismo período.

Se especificará el inventario de producto, la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio de manera mensual, salvo el caso en que se consideren necesarios incorporar otras medidas de tiempo para efecto de su oferta productiva real.

La capacidad inicial de cada proveedor, se restablecerá una vez cumplidas las órdenes de compra.

Art. 32.- Dejar sin efecto las órdenes de compras.- Generada la orden de compra, de ser el caso, las entidades contratantes podrán dejar sin efecto, de manera unilateral, las órdenes de compra hasta las 24 horas siguientes a su generación.

Art. 33.- Anticipos y garantías.- En la adquisición de bienes y/o servicios normalizados, la entidad contratante, de ser requerido por el proveedor, podrá entregar un anticipo que no podrá ser menor al 30% ni mayor al 70% del valor total de la orden de compra, el mismo que deberá estar determinado en el pliego de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para la adjudicación de órdenes de compra a través de Catálogo Electrónico Industrial aplicarán las garantías que determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 34.- Obligatoriedad y atención de órdenes de compra.- Los proveedores deberán atender las órdenes de compra que hayan recibido y a través de la herramienta informática de Catálogo Electrónico Industrial.

El proveedor podrá solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública el incremento de su capacidad máxima de producción o de prestación de servicio registrada en el Catálogo Electrónico, lo cual podrá ser aceptado o negado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de solventar necesidades puntuales que pudieran existir. En todos los casos deberá presentar los requisitos mínimos solicitados en la categoría del pliego o ficha técnica respectiva, justificando el incremento de su capacidad productiva con la documentación de respaldo respectiva. El Servicio Nacional de Contratación Pública previo análisis correspondiente aceptará o negará el pedido formulado.



[Handwritten signature]

Art. 35.- Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción conforme al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser publicada en la herramienta informática de Catálogo Electrónico Industrial.

Art. 36.- Aplicación del principio de Vigencia Tecnológica en bienes.- Para el caso de los bienes sujetos a garantía por vigencia tecnológica, la entidad contratante deberá señalar adicionalmente el número de serie de los bienes adquiridos, a fin de realizar y registrar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de ellos, así como la reposición temporal o definitiva, según corresponda.

Adicionalmente, la entidad contratante deberá realizar el registro en la herramienta informática sobre el uso de la garantía técnica otorgada por el fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, adjuntando los documentos respectivos.

Art. 37.- Aplicación del principio de Vigencia Tecnológica en servicios.- Las entidades contratantes, para la aplicación de las obligaciones derivadas del principio de vigencia tecnológica, deberán utilizar la herramienta informática de Catálogo Electrónico Industrial para solicitar los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo. Recibidos dichos servicios es obligación de la entidad contratante registrar los trabajos y los valores cancelados por este concepto, escogiendo el número de serie del bien objeto de los trabajos realizados.

En el caso de reposición temporal, cuando el bien se encuentre fuera de servicio por mantenimiento preventivo o correctivo, la entidad contratante podrá solicitar al proveedor el reemplazo temporal del mismo. Si la entidad requiere de dicha reposición temporal utilizará la herramienta informática de Catálogo Electrónico Industrial en la que señalará el tiempo por el que solicita el equipo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de la herramienta informática determinada en la presente Resolución, se seguirá aplicando las Resoluciones Externas Nos. RE-SERCOP-2015-000023 y RE-SERCOP-2015-000024.

SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública comunicará de manera oportuna a través de su Portal Institucional de la aplicabilidad de la presente Resolución que entrará en vigor conforme a la funcionalidad de la herramienta.




DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública comunique de la aplicabilidad de la herramienta informática correspondiente, quedan derogadas en su totalidad las Resoluciones Externas Nos. RE-SERCOP-2015-000023 y RE-SERCOP-2015-000024.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento, y será publicada en el Portal institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a 30 AGO 2016



Ec. Santiago Vásquez
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 30 AGO 2016



Ing. Fabricio Rivera
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

